

7993 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/890/2002, de 5 de abril, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Aceituna de Almazara, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertida errata en la inserción de la Orden APA/890/2002, de 5 de abril, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Aceituna de Almazara, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 24 de abril de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15227, primera columna, en el sumario, donde dice: «ORDEN APA/888/2002, de 5 de abril...», debe decir: «ORDEN APA/890/2002, de 5 de abril...».

7994 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/891/2002, de 5 de abril, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Fabes en Asturias, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertida errata en la inserción de la Orden APA/891/2002, de 5 de abril, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Fabes en Asturias, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 24 de abril de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15229, primera columna, en el sumario, donde dice: «ORDEN APA/889/2002, de 5 de abril...», debe decir: «ORDEN APA/891/2002, de 5 de abril...».

7995 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/892/2002, de 5 de abril, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Aceituna de Mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertida errata en la inserción de la Orden APA/892/2002, de 5 de abril, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Aceituna de Mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 24 de abril de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15230, primera columna, en el sumario, donde dice: «ORDEN APA/890/2002, de 5 de abril...», debe decir: «ORDEN APA/892/2002, de 5 de abril...».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

7996 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto «Línea Villabona - San Juan de Nieva (RENFE). Tramo: Nubledo - Avilés (Nuevo Versalles). Duplicación de vía» de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y

su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, regulan la necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a determinadas obras, instalaciones o actividades comprendidas en sus anexos.

El presente proyecto, como modificación de una línea de ferrocarril de largo recorrido existente, pertenece a los comprendidos en el apartado k) del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, para los cuales el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental será preciso cuando así lo decida el órgano ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la resolución sobre los proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, que en su caso deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de noviembre de 2001, la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la petición de exención del proyecto del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, acompañando una memoria ambiental de la actuación prevista.

Como anexo I se incluye un resumen del proyecto.

Con fecha 19 de diciembre de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental efectuó consultas relativas a la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental.

En el anexo II se incluye la relación de consultados y un resumen de las respuestas obtenidas.

Examinada la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente, considera que como resultado de la ejecución del proyecto «Línea Villabona-San Juan de Nieva (RENFE). Tramo: Nubledo-Avilés (Nuevo Versalles). Duplicación de vía», no se observa la potencial existencia de impactos ambientales adversos, distintos de los identificados en la memoria ambiental facilitada por el promotor, que haga necesario llevar a cabo un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental al proyecto «Línea Villabona-San Juan de Nieva (RENFE). Tramo: Nubledo-Avilés (Nuevo Versalles). Duplicación de vía» de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

No obstante, el proyecto de construcción incorporará un estudio de impacto ambiental que incluirá los estudios de mayor alcance y definirá las medidas mitigadoras adecuadas, de acuerdo con las observaciones recogidas en las respuestas que se incluyen en el anexo II.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2. del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 25 de marzo de 2002.—La Secretaria general de Medio Ambiente, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO I

Resumen del proyecto

Las obras contempladas consisten en la duplicación de la vía existente entre la estación de Nubledo y una nueva estación a ubicar en el barrio de Nuevo Versalles, con una longitud aproximada de 6 km. La plataforma actual no permite la duplicación por lo que será necesario su ampliación ajustándose en lo posible a los límites del terreno propiedad de RENFE. Se ampliarán las obras de drenaje existentes y se sustituirán la mayor parte de las estructuras. No se prevé gran movimiento de tierras ya que el perfil será el de la vía actual. Se plantea la supresión de todos los pasos a nivel existentes.

La memoria ambiental presentada incluye la siguiente información:

Justificación de la exención de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Descripción básica del entorno.

Descripción básica de la actuación.

Adelanto de efectos previstos.

Propuesta de medidas protectoras y correctoras.